



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Subdirección Administrativa y Financiera

AUTO N° 152

“Por medio del cual se justifica un proceso de contratación directa en los términos de los artículos 3.4.1.1° y 3.4.2.1.1° del Decreto N° 734 de 2012”

La Subdirectora Administrativa y Financiera de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de las facultades legales que le han sido conferidas y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 1150 de 2007 en su Título I hace referencia a los principios de Eficiencia y Transparencia que rigen la Contratación Pública y que, dando cumplimiento a estos principios, en su artículo 2° establece las modalidades de selección dentro de las cuales contempla la Contratación Directa.

Que en el artículo 3.4.1.1° del Decreto N° 734 de 2012 se establece la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación de la Contratación Directa, que deberá contener entre otros aspectos: “(...) 1. El señalamiento de la causal que se invoca; 2. La determinación del objeto a contratar; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán a los proponentes si las hubiera o al contratista; 4. La indicación del lugar en donde se podrán consultar los estudios y documentos previos, salvo el caso de contratación por urgencia manifiesta. (...)”.

Que en el artículo 3.4.2.1.1° del decreto 734 de 2012 se dispone (...) Las entidades señaladas en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993 celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. Cuando fuere del caso y de conformidad con lo dispuesto por las normas orgánicas de presupuesto serán objeto del correspondiente registro presupuestal. (...)”

Que el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, modificatorio del inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, define como causal de contratación directa el contrato interadministrativo, de acuerdo a lo siguiente:

“(...) c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. (...)”

Que en desarrollo de la estrategia de comunicaciones externas se ha dispuesto la impresión de material de promoción de carácter transitorio, de apoyo en la divulgación y posicionamiento de la imagen de Parques Nacionales Naturales de Colombia en lo relacionado a ecoturismo. Material utilizado para la divulgación ya sea a través de eventos, ferias, talleres y presentaciones entre otros.

Que en consecuencia se hace necesario contratar la prestación de servicios consistentes en la impresión de material divulgativo relacionado con ecoturismo comunitario, de la Subdirección de Sostenibilidad y Negocios Ambientales.

Que el artículo quinto (5) de la Ley 109 de 1994, reglamentada por el artículo sexto (6) del Decreto 2469 del 2000, subrogado por el artículo primero (1) del Decreto 1522 del 2003, establece que “Los Ministerios,



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Subdirección Administrativa y Financiera

152

Departamentos Administrativos, Superintendencias, Unidades Administrativas Especiales, Entidades Descentralizadas de la Rama Ejecutiva del orden nacional y organismos de las Ramas Legislativa y Judicial, están obligadas a contratar sus publicaciones e impresos de que tratan los artículos 2º y 4º del presente decreto, con la Imprenta Nacional de Colombia.

Cuando la Imprenta Nacional de Colombia, en los trabajos previstos en el numeral 5 del artículo 4º del presente decreto, no pueda atender los requerimientos del solicitante, o este acredite previamente con las respectivas cotizaciones que bajo las mismas condiciones técnicas, el precio y/o el plazo ofrecido por el sector privado es más favorable, lo autorizará para contratar el trabajo con terceros. El trámite de las cuentas de cobro deberá llevar anexa, en estos casos, la respectiva certificación expedida por la Imprenta Nacional de Colombia.

Las entidades a que hace referencia el presente decreto también están autorizadas para contratar con terceros si la Imprenta Nacional de Colombia no responde su petición en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de la respectiva solicitud.”.

Que la Imprenta Nacional de Colombia es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio e independiente, organizada conforme a las disposiciones establecidas en el capítulo décimo tercero de la ley 489 de 1998., cuyo objeto principal es la edición diseño, impresión, divulgación, comercialización y distribución de las normas, documentos, políticas públicas, impresos y publicaciones de las entidades nacionales que integran las ramas del poder público en Colombia, en aras de garantizar la seguridad jurídica.

Así mismo, podrá editar, diseñar, imprimir, divulgar, comercializar y distribuir los documentos y necesidades de comunicación gráfica de las entidades nacionales que integran las Ramas del Poder Público.

Lo anterior no obsta para que de igual manera la Imprenta Nacional de Colombia pueda prestar sus servicios a los particulares, o a las entidades territoriales bajo las condiciones y características propias del mercado.

Que mediante Oficio con Radicado No. 20133000058101 del 31 de julio de 2013, La Subdirección de Sostenibilidad y Negocios Ambientales, solicitó a la Imprenta Nacional de Colombia la cotización para realizar la impresión de material divulgativo relacionado con ecoturismo comunitario, de la Subdirección de Sostenibilidad y Negocios Ambientales.

Que teniendo en cuenta que la cotización presentada por la Imprenta Nacional de Colombia el 20 de agosto de 2013, cumple en términos de calidad y precio con los requerimientos de la entidad, la Subdirección Administrativa y Financiera solicita la contratación de la prestación de servicios consistentes en la impresión de material divulgativo relacionado con ecoturismo comunitario, de la Subdirección de Sostenibilidad y Negocios Ambientales.

En mérito de lo anterior, la Subdirectora Administrativa y Financiera de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

DECIDE

ARTICULO PRIMERO.- Fundamentar el presente trámite de contratación directa en lo dispuesto en el artículo 2, numeral 4, literal c) de la Ley 1150 de 2007, en el cual se establece que: “*es procedente la Contratación Directa para Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. (...)*”

ARTICULO SEGUNDO.- Mediante el presente proceso de contratación directa se pretende contratar la prestación de servicios consistentes en la impresión de material divulgativo relacionado con ecoturismo comunitario, de la Subdirección de Sostenibilidad y Negocios Ambientales.





Parques Nacionales Naturales de Colombia
Subdirección Administrativa y Financiera

152

ARTÍCULO TERCERO.- Establecer como presupuesto oficial estimado para la presente contratación directa la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000) M/Cte., amparada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°. 41013 del 22 de julio de 2013.

ARTÍCULO CUARTO.- Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la Sede Administrativa Nivel Central SAF - Grupo de Contratos, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, ubicada en la Carrera 10 N° 20 – 30 Piso 2, de la ciudad de Bogotá D.C.


ARTICULO QUINTO. – De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 2.2.5° del Decreto 734 de 2012, el presente auto deberá ser publicado en la página www.colombiacompra.gov.co.

ARTICULO SEXTO. – El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

Dado en Bogotá D.C. a los **10 SET. 2013**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NUBIA LUCIA WILCHES QUINTANA
Subdirectora Administrativa y Financiera

Elaboró: Nelson Cadena García / Grupo de Contratos 
Revisó Rafael Moreno - Coordinador GCO